

LOS PAGOS DE LAS TERCIAS REALES DE CANARIAS A LA REAL HACIENDA EN EL SIGLO XVII

POR

MARÍA DEL PINO OJEDA CABRERA

RESUMEN

Este artículo estudia el papel de la letra de cambio en las transferencias del dinero procedente del pago de las rentas reales de Canarias a la Real Hacienda. En nuestro caso, la renta fiscal que motiva el empleo de las letras son las tercias reales. Se trata de uno de los ingresos más significativos de la Corona, especialmente en las Islas, al estar exentos los insulares de buena parte de la fiscalidad regia. La fuente utilizada en esta investigación son los protocolos notariales, y las letras que se han podido localizar avalan la proyección de la plaza financiera isleña en el escenario internacional.

Palabras clave: Historia de la Hacienda, Letra de cambio, Historia de las Finanzas, Islas Canarias.

ABSTRACT

This article explores the role that the bill of exchange played in the transfer of tax money from the Canary Islands to the Royal Treasury. In this case, the bill of exchange was used to transfer the «tercias reales» income tax, which was one of the most important of the Royal Treasury, especially on the islands. This was important, as the people were exempt from the major part of the income tax of the Royal Treasury. The research carried out is based on the notarial documents, and the bills of exchange prove the islands projection in the international finance.

Key words: History of the Royal Treasury, Bill of exchange, Financial History, Canary Islands.

1. INTRODUCCIÓN

Las tercias reales constituían la participación de la fiscalidad regia en el producto de los tributos en especie (diezmos) recaudados por la Iglesia. Fueron otorgadas a la Corona con carácter perpetuo por el Papa Alejandro VI en 1494 y suponían los dos noveno del diezmo. En el caso insular, conocemos el significado de esta participación regia en el montante general de la recaudación regia, mientras que no ocurre así en gran parte del territorio castellano, pues su percepción estaba unida por lo general a las alcabalas, a pesar de su desigual naturaleza fiscal. Una dificultad que desaparece en la segunda mitad del siglo XVIII, coincidiendo con la administración directa de la Real Hacienda, pues en los documentos de carácter fiscal de esta etapa se suele hacer expresa distinción del valor de las tercias¹.

El presente trabajo estudia las transferencias a la Corona de los caudales procedentes del pago de las tercias reales de Canarias mediante letras de cambio durante la primera mitad del siglo XVII. Una línea de trabajo que pretende confirmar lo dicho por otros autores a propósito del funcionamiento de determinadas ciudades insulares como plazas bancarias de proyección internacional², pues la actividad crediticia estuvo aquí gestionada por comerciantes-banqueros vinculados a los sectores productivo y mercantil de unas Islas plenamente integradas en los circuitos del comercio y las finanzas internacionales en virtud de la expansión de su modelo productivo, fundamentado en un sector agroexportador vitivinícola, con exportaciones de caldos a los mercados del Noroeste de Europa, de América y de África, y en una economía de servicios que convirtió los puertos insulares en área de tránsito de la navegación atlántica³.

¹ Suele diferenciarse en la documentación fiscal el valor correspondiente a las *tercias en especie de granos y el relativo a las exigidas en maravedís, esto es las arrendadas por menudos (...) a los particulares o a las propias iglesias*, ZAFRA OTEIZA (1991: 65-66). Aclaremos también que el estudio de las tercias reales durante el periodo anterior puede realizarse mediante la consulta de los libros de cuentas de la contabilidad decimal en las diócesis que conservan esta documentación.

² OTTE (1980: 160).

³ MACÍAS HERNÁNDEZ (1992: 181-188).

La fuente utilizada en este estudio son los protocolos notariales⁴, pues a pesar de las dificultades que comporta su consulta, es el único *corpus* documental que permite conocer el empleo de la letra de cambio por los agentes económicos durante buena parte del periodo moderno. Una circunstancia que obedeció a la tendencia que, desde la Baja Edad Media, adoptaron dichos agentes de registrar sus acuerdos ante escribano, y que coexistió con las transacciones privadas, de las que no se dieron fe pública y con las que muy difícilmente podemos disponer. En suma, la doble actuación antes descrita fue la que prevaleció hasta las Ordenanzas de Bilbao de 1737; a partir de esta fecha se inició una ordenación de criterios por los que debieron guiarse mercaderes y hombres de negocios con el fin de asentar sus transacciones en los libros de contabilidad, con independencia de que pervivieran las prácticas anteriores.

2. EL MARCO FISCAL ISLEÑO

El estudio de las transferencias del dinero procedente de los ingresos fiscales recaudados en Canarias mediante letras de cambio sobre las principales plazas mercantiles y financieras de la Península requiere como paso previo comentar, siquiera brevemente, el marco fiscal isleño, la tipología de sus rentas y su volumen aproximado, así como las obligaciones contraídas por la Hacienda regia en las Islas, pues en todo ello intervinieron los agentes que negociaron las letras de cambio. Y lo primero que resulta de su somero análisis es la baja exacción tributaria de los insulares, que supieron negociar con la Corona la permanencia de este régimen de excepcionalidad hasta la reforma tributaria del primer Estado liberal⁵. En efecto. Después de un largo

⁴ Hemos consultado los protocolos notariales conservados en el Archivo Histórico Provincial de Santa Cruz de Tenerife, que serán citados con las siglas AHPSCT y con la numeración correspondiente al legajo.

⁵ Durante el siglo XIX se produjo la quiebra de tres siglos de excepcionalidad fiscal en virtud, sobre todo, del establecimiento del nuevo marco proteccionista, el arancel general de 1821, que cercenaba los tradicionales vínculos comerciales y financieros de las Islas con el entorno Atlántico,

periodo de franquicias, concedidas con objeto de facilitar la obra colonizadora⁶, luego de 1526 se consolidó un sistema fiscal regio en el territorio insular realengo (Gran Canaria, Tenerife y La Palma) cuyas principales rentas eran un moderado arancel aduanero (6% *ad valorem* sobre el comercio exterior e interior y un 2,5% *ad valorem* sobre los embarques de frutos del país al mercado americano) y determinados monopolios (orchi-lla y tabaco, establecido éste en 1636). Los insulares no abonaban, pues, las alcabalas, de modo que estaban exentos de la renta fiscal que mayor incidencia tenía sobre la actividad económica en el modelo tributario castellano.

Por supuesto, los insulares pagaban las tercias reales. Pero debemos reconocer, en el caso de esta renta, que no se trataba de un impuesto regio específico, esto es, exigido por la Hacienda real como parte de su sistema impositivo, sino de una participación de la Corona en otro impuesto de naturaleza estrictamente eclesiástica, el diezmo, y cuya exacción recaía en el caso insular únicamente sobre el producto bruto agropecuario⁷. Además, la tercia real afectaba sólo a los diezmos recaudados en las islas realengas, pues los percibidos en las islas de señorío (Lanzarote, Fuerteventura, La Gomera y El Hierro) estaban exentos de su pago, a pesar de los varios intentos de los oficiales reales por exigir su cobro⁸.

y, además, obstaculizaba el acceso de países extranjeros a nuestro ámbito. Véase al respecto BERNAL y MACÍAS (2007a: 34-38).

⁶ AZNAR VALLEJO y LADERO QUESADA (1980: 157).

⁷ Sobre la naturaleza y alcance del impuesto decimal, véase MACÍAS HERNÁNDEZ (1986).

⁸ La concesión de los dos novenos del diezmo o tercia real a la Corona, primero por tiempo determinado y siempre como subsidio de cruzada, se remonta a la bula de Inocencio IV de 15-IV-1247. Otorgó la renta a la Corona como contribución a los gastos de la conquista de Sevilla. La merced, renovada luego sucesivamente y previa solicitud al Papado, fue concedida a perpetuidad a raíz de la conquista de Granada por la bula de Alejandro VI de 13-II-1494. Por último, la bula de 16-XI-1501 confirmó esta concesión, ahora con motivo de los gastos de la nueva Cristiandad, la indiana. Todo ello explica que la Corona únicamente percibiera las tercias de los diezmos de las islas realengas, esto es, de las conquistadas por iniciativa regia, mientras que sus intentos de cobrar las tercias de los diezmos de las islas de señorío fue contestado por el clero, argumentando que no habían sido conquistadas por la Corona. Cf. AZNAR VALLEJO (1981: p. 52, doc. 172).

Finalmente, debemos considerar como un impuesto regio extraordinario los donativos que desde 1636 a 1680 se abonaron a la Corona. Unos donativos que la historiografía tradicional ha interpretado como una grave exacción para la economía insular, pues vistos en conjunto alcanzaron un elevado montante⁹. Sin embargo, el análisis reciente pondera esta tesis; dicho período fue de bonanza económica para las Islas y los donativos permitieron acallar las voces que exigían un mayor celo de la autoridad real en la represión del contrabando¹⁰.

CUADRO 1
Rentas reales de las Islas Canarias

Años	Orchilla		Almojarifazgo		Tercias reales		Total
	(Mr.)	(%)	(Mr.)	(%)	(Mr.)	(%)	(Mr.)
1503 ^a	600.000	32,2	740.000	39,7	524.800	28,1	1.864.800
1522 ^a	615.000	13,9	2.580.155	58,2	1.238.568	27,9	4.433.723
1560-1578 ^b							
Total	5.910.100		51.602.773				57.512.873
Media	328.339	5,0	2.866.821	43,7	3.365.511	51,3	6.560.671
1579-1591 ^b							
Total	2.107.200		17.300.622				19.407.822
Media	175.600	3,6	1.441.719	29,2	3.318.838	67,2	4.936.157

FUENTES: a) Aznar Vallejo y Ladero Quesada (1980: 103-107); b) Ulloa (1977: 302 y 544) y estimación de la tercia real a partir de los ingresos de la mitra, tomados de FERNÁNDEZ MARTÍN (1975), y referidos a los años 1575 y 1583.

⁹ Montante que, a la vista de los datos disponibles, ascendió a la cuantía de 3.046.189 reales sólo en el período de 1642 a 1681, aunque desde 1659 lo que se ha computado es el *uno por ciento*, establecido con carácter extraordinario e improrrogable durante una década y cuyo cobro se asignó a los Ayuntamientos. Véase RUMEU DE ARMAS (1992:614) y MACÍAS HERNÁNDEZ (1997: 1.314).

¹⁰ El potencial mercantil de las Islas, con el trasvase de sus vínculos desde el Mediterráneo al Atlántico (NW de Europa, África y América) se impulsó con la expansión vitivinícola desde 1530, favoreciendo la importación de manufacturas extranjeras, de las que el 20% se consumían en el mercado local y el resto se reexportaba. Este escenario mercantil debió enfrentarse al marco proteccionista del Imperio, materializado en el monopolio que ejercía la Casa de Contratación sevillana; de ahí la práctica generalizada del fraude y del contrabando en los puertos insulares. Véase MACÍAS HERNÁNDEZ (2001) y BERNAL y MACÍAS (2007a).

Carecemos aún de un estudio detallado del montante de esta fiscalidad regia y menos aún acerca de su nivel de incidencia sobre la actividad productiva. Sin embargo, los datos aislados disponibles permiten precisar que los almojarifazgos y las tercias reales representaban más del 90 por ciento de los ingresos fiscales en las Islas a partir de la segunda mitad del siglo XVI y que de estas dos rentas la más significativa era la tercia real (cf. cuadro 1). En cuanto al sistema de percepción de los impuestos regios, la opción más generalizada fue el arrendamiento, sobre todo a partir de mediados del siglo XVI. Los arrendadores eran comerciantes-banqueros residentes en las Islas, quienes administraban estas rentas del siguiente modo.

En el caso de las aduanas, nombraban almojarifes para cada puerto y cobraban de manera directa los derechos aduaneros; y cabe observar en este punto que este modo de ejercer el control de la renta no devenía de su interés por reducir el fraude fiscal, sino más bien para intervenir con mejor provecho en el negocio del contrabando. Por su parte, en el caso de la participación regia en los diezmos, la tercia real, el trabajo del arrendatario era bien simple. Se limitaba a esperar que el administrador único del diezmo, el Cabildo Catedralicio, le notificara el importe neto de esta renta para exigir su pago a los diezmeros, quienes abonaban dicho importe en dinero en el caso de los diezmos arrendados (menudos) y en especie los diezmos de cereal. La tercia real de granos debía entonces venderse en el mercado local. Finalmente, los arrendatarios de rentas reales asumían, con cargo al importe de su arrendamiento, las obligaciones de la Real Hacienda en las Islas (pago de juros a sus interesados; de salarios a los funcionarios regios) y transferían el resto del dinero a la Corte mediante letras de cambio sobre las plazas mercantiles de Sevilla, incorporándose a esta plaza las de Lisboa y Oporto en nuestro período de estudio.

Así pues, el uso de la letra de cambio en las transferencias de dinero a la Corte afectó a toda la fiscalidad regia (cf. cuadro 2). Su agentes fueron *mercaderes del comercio* internacional, es decir, «*hombres de negocios*»¹¹ asentados en las islas, con intereses

¹¹ RUIZ MARTÍN (2003: 47).

en las citadas plazas mercantiles y que controlaban la gestión de los ingresos y pagos de la Real Hacienda en el Archipiélago con un claro objetivo: disponer de la liquidez y del crédito que exigían sus actuaciones en una economía estrechamente vinculada al escenario internacional.

CUADRO 2
*Transferencias de rentas reales
mediante letras de cambio*

<i>Años</i>	<i>Rentas</i>	<i>Letras</i>	<i>%</i>
1611-1625	Tercias reales	55	51,0
1636-1648	Real donativo	53	49,0
Total			100,0

FUENTE: AHP SCT. *Protocolos Notariales*, leg. 1.533

Examinemos ahora la documentación. En el caso de las tercias reales, hemos localizado cincuenta y cinco letras de cambio libradas para los abonos de tercias entre 1611 y 1625 en las escribanías de La Laguna y Santa Cruz de La Palma (cf. cuadro 3). Destaca el número de letras incluidas en las escrituras de cuentas corrientes; un menor número se encontraron en las memorias de administraciones, mientras que sólo un 5,45 % del total en contabilidades con cartas de pagos insertas.

CUADRO 3
*Tipos de documentos con asientos de letras
para el pago de tercias reales*

<i>Años</i>	<i>Tipos Documentos</i>	<i>Letras</i>	<i>%</i>
1611-1619	Memorias de administración	14	25,4
1616-1619	Cuentas corrientes	38	69,1
1625	Contabilidades con cartas de pago	3	5,5
Total		55	100,0

FUENTE: AHP SCT. *Protocolos Notariales*, leg. 1.533

Las memorias de administración son asientos notariales sin acepción contable, esto es, escrituras certificadas por los contadores de la Contaduría decimal de la catedral de Canarias. Contienen las letras emitidas por el tesorero de la catedral y hacedor de Tenerife para Sevilla y Portugal, como veremos posteriormente¹². Sin embargo, las cuentas corrientes y las contabilidades con cartas de pago insertas han sido escrituradas con una organización contable que manifiesta el uso de la partida doble; los asientos de las letras libradas para el pago de las tercias se integran en el concepto del «Haber» del recaudador mayor del almojarifazgo en Tenerife y en el apartado de las cuentas corrientes. Una pauta de actuación que también comprobamos en el «Haber» del administrador de rentas reales en La Palma en el apartado de las contabilidades con cartas de pago.

3. LAS LETRAS DE LAS MEMORIAS DE ADMINISTRACIÓN

Nuestra «memoria de administración» de las cuentas de pan y tercias, certificada por los contadores de la contaduría del Cabildo Catedralicio de la diócesis *canariense* y remitida al obispo fray Francisco de Sosa por el licenciado Juan de Porras y Sosa, tesorero de dicho Cabildo y hacedor de las rentas decimales de Tenerife, incluye los asientos de catorce letras de cambio de los años 1611-1619 (cf. cuadro 3 y anexo). Pues bien, de acuerdo con la terminología cambiaria propuesta por Aguilera-Barchet¹³, la figura del tesorero representa al acreedor-*tomador* de las letras libradas. Según dicho autor, en la fase trayecticia o

¹² AHP SCT. *Protocolos Notariales*, leg. 1.533.

¹³ Desde la Baja Edad Media, el sujeto acreedor del cambio, mediante la práctica trayecticia establecida por la distancia entre plazas y el tiempo transcurrido hasta el pago efectivo de la letra en la plaza de destino, contribuye al proceso de creditización y justificación del rol del *tomador*. Asimismo, dicho autor plantea las controversias entre los teóricos mercantilistas (Mercado, Villalón, Alpizcueta, etc.) y el propio marco legislativo de los siglos XVI y XVII, al utilizar la terminología cambiaria para designar a los agentes que intervenían en la letra. Una terminología que acabó consolidándose a partir del siglo XVIII en el modo en que la conocemos en la actualidad. Cf. AGUILERA BARCHET (1989: 47-50, 279-282 y 330-332).

de *ejecución del contrato de cambio* no solía intervenir esta figura por realizarse dicho contrato en una plaza distinta de aquella en la que se concertó. De ese modo, quien desempeñaba las operaciones contractuales era el tenedor de la letra en su papel de mandatario o agente del *tomador* en la plaza de destino. Un procedimiento que se observa en las letras insertas en la memoria, al establecerse sus abonos en los lugares donde radicaban sus *librados*.

Tales prácticas aluden a una nueva realidad que comienza a constatarse desde el siglo XVI. Mediante actuaciones transferidas a través de emisarios, compromisarios o agentes, conferían al *tomador* un papel jurídico cada vez más carente de contenido, al coincidir con un proceso por el que la letra se convierte en una institución autónoma del contrato de cambio. Este procedimiento tendió a cimentarse en el siglo XVIII y acabó definido en el Código Mercantil de 1829, al atribuirle a dicha figura, como única obligación, la necesidad de garantizar el fundamento de la letra. Aquí radicó, pues, una de las transformaciones de la letra de cambio en el mundo moderno, hasta quedar regulada, a partir del siglo XIX, en su vertiente jurídico-financiera¹⁴, y que observamos en una realidad operativa relacionada con la hacienda regia, si bien cabe observar que esta realidad hizo factible una estructura de gestión delegada, es decir, sustentada en una organización funcional que, radicada en la Corona, *a priori*, resultaba fiable y solvente, como se constata en la figura del tesorero de la Catedral y hacedor de las rentas decimales, el mencionado Juan de Porras.

En la misma línea, los deudores encarnan a los *libradores* de las letras emitidas, quienes daban la orden de pago a sus corresponsales en las plazas de destino. Sin embargo, en la primera fase del acuerdo cambiario, el *librador* debía recibir, previamente, la cantidad de dinero acordada del *tomador* para luego emitir la letra. De este modo, se convertía en el único responsable del cambio. Ahora bien, como hemos establecido para la anterior figura, cuando el objetivo crediticio comenzó a instaurarse, la obligación del pago recayó sobre los *librados* en la plaza de destino, permi-

¹⁴ DE ROOVER (1948).

tiendo al *librador* emitir letras sin la previa provisión de fondos¹⁵. En nuestro estudio, esta actuación correspondió al capitán y maestre de campo Blas Lorenzo de Cepeda, vecino de La Palma, según veremos más adelante en el epígrafe dedicado a las letras insertas en las cuentas corrientes. Y es también el caso del capitán Joseph de Llerena, con el mayor número de letras giradas, que asimismo ejerce el papel de *librador*.

En este punto, acorde con la estructura de gestión delegada que hemos trazado, cabe preguntarse sobre las obligaciones de esta figura en el libramiento de las letras aquí comentadas. Ante todo, consideramos que el propio *status* de estos agentes revela su capacidad para asumir los compromisos propios de la percepción y gestión de las cargas de la Real Hacienda. Además, en la cambial, podemos presuponer que estos *libradores* podían adquirir tanto los compromisos inherentes a la primera fase del contrato como, del mismo modo, los de la segunda fase. Los motivos son deducibles de la carga en sí y de la mecánica de su recaudación hasta llegar a las arcas reales. Un *modus operandi* que intentamos constatar en la medida en que la letra de cambio se revelaba como la herramienta financiera capaz de ajustarse a la dinámica fiscal interpuesta a la imposición. En este sentido, parece adecuado posicionar al dicho Blas Lorenzo de Cepeda como *tomador* en la fase del objetivo crediticio, pues este posicionamiento se deriva del concepto que motiva la emisión de dichas letras: «lo recaudado por el diezmo de pan y tercias» correspondiente a La Palma. Igualmente, para el resto de los *libradores* del mismo grupo en relación con el acreedor-*tomador*, la argumentación esbozada, así como la propia tipología documental, induce a situarlos en la vertiente crediticia.

Por su parte, quienes actuaban a la orden del *librador*, los *librados*, que en la primera fase del acuerdo eran delegados de los anteriores y estaban exentos de las obligaciones cambiarias,

¹⁵ Estas actuaciones debieron prever las situaciones de impago, para las que las propias Ordenanzas medinenses del fines del XVI apoyaban la práctica de la emisión de una nueva letra de recambio, donde la obligación del pago más los costes añadidos recaían sobre el *librador*. Igualmente, el marco jurídico regulador en este apartado quedó establecido a partir del siglo XIX. Cf. AGUILERA BARCHET (1989: 333-336).

figuran en nuestra memoria como los que debían realizar los pagos. Este aspecto plantea un debate interpretativo debido a la ausencia de escrituración de las letras originales, y que hemos comprobado en otros estudios de letras de cambio para el mismo período. Se trata de la acreditación, o no, en las mismas de la expresión «*aceptación*» por parte del *librado*¹⁶. Una expresión que justificaría la intensificación de las relaciones mercantiles y de las transacciones financieras que conllevan, y que promovían, en la *praxis*, la transformación de esta figura en el obligado cambiario.

En cualquier caso, si suponemos que la fuente documental refleja el control administrativo-contable impuesto en la recaudación de este impuesto, formalmente no debe sorprendernos el uso de la letra conforme a su formato original, es decir, prescindiendo de la *aceptación*. Además, en esta misma línea, otro aspecto que no podemos dejar al margen hace referencia a los hipotéticos nexos entre los *libradores* y los *librados*, pues si estos últimos representan el vínculo entre Canarias y las plazas que explicitan de residencia —Sevilla, Lisboa y Oporto¹⁷—, los *librados* representan los intereses mercantiles y financieros de los primeros en estas plazas, que tendieron a ser cada vez más relevantes en relación con la proyección exterior del Imperio hispano-luso. En todo caso, las plazas de Sevilla y Lisboa concentraron los cambios de letras para los pagos de nuestras tercias a la Real Hacienda¹⁸, y en estas plazas también se concentró la negociación del comercio exterior canario en relación con sus intereses en el comercio colonial hispano-luso¹⁹.

¹⁶ OJEDA CABRERA y MARTÍNEZ GONZÁLEZ (2001: 223).

¹⁷ En el XVII adquirió también protagonismo Madrid. Su conversión en capital política favoreció la concentración del *negocio bancario*. Cf. TINOCO RUBIALES (1999: 601-603).

¹⁸ Plazas que operan en los abonos del donativo de Canarias a la Real Hacienda durante el siglo XVII. Cf. OJEDA CABRERA (2002: 264).

¹⁹ MACÍAS HERNÁNDEZ (2001).

4. LAS LETRAS DE LAS CUENTAS CORRIENTES Y DE LAS CARTAS DE PAGO

Las «escrituras de cuentas corrientes» constituyen la forma predominante de justificar los abonos de tercias reales mediante letras de cambio (cf. cuadro 3 y anexo). En ellas podemos contrastar más claramente, a través del método contable registrado, las interrelaciones existentes entre los protagonistas de las cuentas. Se computa el «Haber» entre Luis Lorenzo, regidor perpetuo y recaudador mayor de los almojarifazgos de Tenerife y Gran Canaria —en la persona de su administrador, Miguel Gil Sanz— y Blas Lorenzo de Cepeda, regidor y maestro de campo de La Palma. Este último es, también, el encargado del cobro de las tercias reales de dicha isla en los años de 1614 a 1619. Se trata, pues, del grupo quizás más representativo del proceso de innovación financiera del período, ya que permite conocer la estructura socioprofesional de los agentes en la tramitación de las letras y los roles asumidos en la gestión de la actividad cambiaria. Porque eran hombres de negocios con cargos en la administración local, lo que les permitía ejercer con mayor solvencia sus actividades mercantiles y financieras²⁰, como puede observarse en el caso del mencionado capitán y regidor de Tenerife Luis Lorenzo.

En lo concerniente a las posiciones de los agentes relevantes, Miguel Gil Sanz, vecino de Tenerife y administrador del arrendatario de las tercias reales y almojarifazgos de las Islas, Luis Lorenzo, actúa de *tomador* y es el acreedor cambiario, a excepción de dos de las letras emitidas en 1617 (cf. anexo). De hecho, dicho agente, si bien es el perceptor de las rentas de tercias de La Palma, el destinatario del importe de estos caudales es el aludido capitán y regidor Luis Lorenzo, lo que permite constatar la transferencia de actuaciones por parte del *tomador*. Del mismo modo, las dos excepciones de 1617, en las que el capitán Blas Lorenzo de Cepeda, de La Palma, y el escribano de Gara-

²⁰ Así lo indica VÁZQUEZ DE PRADA (2000: 117) en relación a los oficios municipales de Burgos en el siglo XVI, ya que *bastantes* cargos municipales fueron ocupados por hombres de negocios.

chico, Francisco de Salazar, son *tomadores*, se deben a la inexistencia formal de *librados* cambiarios en dichas letras. Desde nuestra perspectiva y en la línea de lo planteado, podían prescindir de ellos, pues en la fase trayecticia se erigían en los teneedores de las letras y, por ello, adquirirían las obligaciones propias de los *librados*: proceder a las órdenes del tomador, es decir, de sí mismos mediante actuaciones transferidas.

En este contexto, ¿qué papel cabe atribuirle al *librador*-deudor? Guiándonos de la hipótesis de la creditización del pago de cargas a la Hacienda real, que nos sitúa en la vertiente crediticia de las letras emitidas para tal fin, la cuestión es comprobar la asunción de roles operativos por parte de esta figura. En nuestras escrituras de cuentas, las relaciones inherentes a los protagonistas del instrumento sugieren deudas interrelacionadas, que pueden quedar canceladas al ser traspasadas. Un comportamiento que presumimos en la actuación del capitán y maestre de campo, Blas Lorenzo de Cepeda —entre otros agentes, que también son reiterativos en su proceder—, que libra letras desde La Palma y, simultáneamente, actúa de beneficiario en la misma plaza.

Esta mecánica se comprueba también en la figura del *librado*, pues cuando la obligación del pago quedó transferida a sí mismo se hizo factible su conversión en mandatario del *tomador*. Una actuación que observamos en el mencionado Miguel Gil Sanz, administrador del capitán y regidor Luis Lorenzo, avecindado en Tenerife, la plaza de destino. Se observa, por tanto, una práctica ya esbozadas en las Ordenanzas medinenses a finales del siglo xvi y recogida en las Ordenanzas bilbaínas de 1675. De igual modo, resulta coherente que *librados* y *beneficiarios* estén representados, mayoritariamente, por la misma figura, el comerciante-banquero sevillano Ruy Pérez Cabrera, del que no tenemos más credenciales en la fuente documental, lo que no es óbice para que podamos deducir, una vez más, los potenciales vínculos financieros aludidos. En efecto. A Ruy Pérez Cabrera pueden atribuírsele los roles representados: en su posición de *librado*, la garantía del pago y, en su doble posicionamiento formal (*librado-beneficiario*) en el presente grupo, la cancelación de posibles deudas existentes entre ellos.

Por su parte, en los casos en que intervenían otros agentes bajo la misma posición formal, sus ocupaciones («platero» y «mercader»)²¹ en las plazas de destino (Oporto y Sevilla) permiten confirmar lo que llevamos dicho. Destaca, en este sentido, la figura del comerciante-banquero sevillano Antonio de Villalpando. Este agente (aunque también podría ser su hijo) ejercía en 1637 como *librado* con sede en Sevilla en los abonos del real donativo canario. Pues bien, en nuestro período de estudio asume el mismo papel en los pagos de tercias reales, de modo que integra las referidas facetas mercantil y financiera de esta figura en la cambial.

Los plazos de vencimiento constan en dos letras. La primera, suscrita el 20 de mayo de 1617 y con vencimiento el 30 de octubre. La segunda, suscrita el 28 de agosto de dicho año y vencimiento a la «llegada de los galeones de la plata». Se trata de una variable (plazo) que desde el siglo XVI comenzó a conjugar tiempo, *distancia loci* e imprevistos. De ese modo, los agentes socioeconómicos comenzaron a prever la necesidad de adjuntar un precio que debía integrar los costes del plazo prefijado para el pago. Desde el reinado de Carlos I al de Felipe IV, dicho precio pasó de un diez a un cinco por ciento, mientras que los plazos prefijados tendieron a ampliarse a partir de los 8-12 días vista iniciales, es decir, avanzó el carácter crediticio de la letra de cambio a medida que declinaba la letra de ferial desde dicha centuria. No obstante, las letras con vencimiento a la llegada de los galeones preestablecían habitualmente el plazo de «a 30 días vista», previendo quizás el potencial crediticio que generaban las remesas de metales preciosos²².

Estas dos letras, así como algunas más de este mismo grupo, han sido libradas por Mateo González, «Manos de oro». Propietario, gran rentero y rico mercader, operaba en La Palma y giraba letras para el pago de las tercias de dicha isla. La letra de 7 de mayo de 1618, por valor de 20.000 reales, manifiesta su papel de gran arrendatario, pues los abona a cuenta de los

²¹ TINOCO RUBIALES (1999: 601-603).

²² La complejidad de las rutas de la plata y la organización de las flotas durante los Austrias pueden verse en SERRERA (1999: 333-341) y SERRANO MANAGAS (1999: 323-331).

«28.600 reales que debía la princesa de Ascoli por la renta del diezmo de 1616 y 1617»²³, de la que «está hecho deudor en esta cuenta el capitán Blas Lorenzo de Cepeda». Es decir, el ya comprobado regidor de La Palma en estos momentos, en la que interviene, de nuevo, Antonio de Villalpando como beneficiario, y de acreedor (*tomador*) el mencionado administrador de dichas rentas, Miguel Gil Sanz.

Finalmente, el grupo de la «contabilidad con cartas de pago» insertas reitera lo que hemos planteado en los apartados precedentes, tanto en su estructura contable como en la vertiente de las relaciones entre los protagonistas de las letras asentadas (cf. anexo). Los asientos de las letras libradas para el pago de las tercias se localizan en el «Haber» del administrador de rentas reales en La Palma, el capitán Santiago Fierro Bustamante, en 1625.

No obstante, lo relevante en este caso es la inclusión de las «cartas de pago» que certifican el abono de las cantidades recaudadas. Habitualmente, en las fuentes documentales consultadas, suelen escasear estos asientos, pero esta excepcionalidad se justifica porque en esta contabilidad se asentó, mediante dos letras libradas, la cuantía de la recaudación de La Palma gestionada por el mencionado administrador, siendo el acreedor-*tomador* Diego de Argumedo²⁴, recaudador mayor de estas rentas en Canarias. La primera de estas dos letras, que tiene por *librador* al capitán Luis Lorenzo²⁵ y por el *librado* al tesorero de la San-

²³ Se trata de Porcia Magdalena de Lugo, Duquesa de Terranova, sobrina del cuarto Adelantado de las Islas Canarias, Alonso Luis Fernández de Lugo, y propietaria del «Adelantamiento de Canarias». En 1579 casó con Antonio Luis de Leiva (linaje riojano, una de cuyas ramas pasó a Milán y ostentó los títulos de Príncipe de Ásculi, Marqués de Atela, Conde de Monza y Grande de España, entre otros), cuarto Príncipe de Ásculi, que dio nombre a las *Haciendas de los Príncipes*. Cf. FERNÁNDEZ DE BETHENCOURT (1952: 23). Mateo González, «Manos de Oro», es en estos momentos el arrendatario de los bienes de la Princesa de Ásculi en La Palma.

²⁴ En 1638 operaba de *librado* en Sevilla en relación con los pagos del donativo de Canarias. Cf. OJEDA CABRERA (2002: 272).

²⁵ Fue, también, recaudador mayor de los almojarifazgos en 1618 y protagonista de un protesto y recambio de letra girada hacia Oporto por negocios mercantiles. Cf. OJEDA CABRERA y MARTÍNEZ GONZÁLEZ (2001: 219).

ta Cruzada, Felipe Álvarez, residente en Gran Canaria, indica que se entregó la «libranza con recibo» de 625 reales de los 2.000 librados por los mencionados conceptos, sin indicarse nada del monto restante. La segunda letra registrada en el mismo «Haber» explicita que «Diego de Argumedo, recaudador del almojarifazgo de Canarias», la traspasa al doctor Francisco García de Ávila, «que le envió 1.000 reales en contado» de los 6.500 reales librados.

5. EL BENEFICIO DE LA ACTIVIDAD CAMBIARIA

Los beneficios de la negociación de las letras sólo se podían justificar frente a la Iglesia en el cambio de moneda. Pero la realidad era bien distinta. El tipo de interés se fijaba atendiendo al plazo para efectuar los pagos, a las diferencias monetarias existentes entre las plazas, a las variaciones que podían producirse desde la plaza de emisión hasta la de destino, así como a la *largueza* o *estrechez* (abundancia o escasez de moneda en una plaza). De todo ello dependía el beneficio o el perjuicio, tanto para el deudor como para el acreedor (*librador* y *tomador*).

Este criterio podía resultar arbitrario y aleatorio, y de ahí las intervenciones reales que trataban de frenar o reducir situaciones desmedidas mediante tasas²⁶. Se fijaron de acuerdo con la situación económica de las plazas castellanas que, desde fines del siglo XVI y de forma recurrente, tendieron a padecer *estrechez* por la inversión de la tendencia económica de la etapa anterior. El beneficio dependía del precio del cambio (lo que no se suscribía en las letras), es decir, del precio de las cotizaciones monetarias desde la plaza de origen a la plaza de destino transcurrido el plazo concertado.

²⁶ Una disposición real de 1551 prohibió la remuneración de los cambios interiores, lo que provocó una contracción del mercado monetario y, además, que los mercaderes que operaban con letras buscasen a potenciales aceptantes en las plazas extranjeras; de ahí que argumentaran que «lo que les costaba un 10% al año, les cuesta ahora más de 20%». La medida fue inútil y sistemáticamente vulnerada, y evidenció, además, las propias controversias entre los doctrinólogos. Cf. al respecto AGUILERA BARCHET (1989: 433).

También resultaba infrecuente, pero no excepcional, explicitar el interés de la letra cuando se emitía por motivos meramente mercantiles y, sobre todo, cuando se trataba de recambios, debido a los costes añadidos. Los recambios incrementaban el beneficio de la letra y garantizaban su pago²⁷. Esta pauta la hemos comprobado en un estudio sobre un *protesto y recambio* de 1624, cuyo protagonista y acreedor fue, precisamente, el capitán Luis Lorenzo. En este documento se establecía el recambio a (...) *a razón de cinco por ciento*²⁸. Otras ventajas añadidas solían venir de una fórmula mixta de pago, que no excluía la compensación en la cancelación de deudas, pues se podían obtener beneficios complementarios o solapados en el valor de las mercancías.

Esta conclusión exige considerar la proyección de Canarias en el contexto mercantil y financiero internacional de este período²⁹. Las Islas exportaban caldos malvasías al Noroeste europeo, recibiendo a cambio bienes manufacturados y productos agrarios y pesqueros para su venta en el mercado insular, lo que explica la presencia de agentes locales y foráneos con intereses vinculados a esta negociación en las plazas de Londres y Amsterdam. Pero este escenario mercantil no puede entenderse sin su vertebración con las economías de la otra orilla del Atlántico y sin tener en cuenta el papel neurálgico de los puertos insulares en el comercio entre ambas orillas, es decir, sin situarlo en el flujo dinámico e interactivo de un sistema económico insular y atlántico. Un sistema que explica en último término el propio funcionamiento de la letra de cambio.

La mayor parte de las manufacturas extranjeras importadas se reexportaban de manera ilegal a los mercados coloniales. Hacía aquí se enviaban también caldos de inferior calidad, y manufacturas y vinos se intercambiaban por plata y productos coloniales, que llegaban de manera directa a las Islas o bien a las plazas de Sevilla o Lisboa. Los comerciantes isleños que

²⁷ CARRASCO GONZÁLEZ (1996: 132-133).

²⁸ Este agente se sitúa en el «Haber» de las cuentas corrientes como recaudador mayor de los almojarifazgos. Sobre este protesto, véase OJEDA CABRERA y MARTÍNEZ GONZÁLEZ (2001: 219).

²⁹ MACÍAS HERNÁNDEZ (1992: 181-188).

operaban en este circuito comercial disponían de agentes en estas plazas para la recepción de sus beneficios del comercio colonial, y sobre estos agentes libraban sus letras de cambio para abonar las rentas reales y para *saldar servicios o adquirir mercaderías (...) para su comercialización en las Islas*. La moneda que en ellas corre es plata; no hay vellón, afirmaba un autorizado coetáneo y demuestran los últimos estudios al respecto, y todos los pagos se realizaban en reales de a ocho, es decir, en la moneda adoptada de *facto* a nivel mundial como patrón plata desde la segunda mitad del siglo XVI³⁰.

6. CONCLUSIONES

Este trabajo intenta aportar nuevos datos al proceso de innovación de las finanzas modernas mediante el estudio de las transferencias del dinero procedente de los pagos de las tercias reales de Canarias a la Real Hacienda. Desde el siglo XVI, los agentes que operaban con dicho instrumento comenzaron a emplear pautas innovadoras en su uso. De hecho, fue cuando se inició la transición de la letra de cambio como instrumento crediticio hasta lograr su definición jurídica como tal en el Código Mercantil de 1829. No obstante, tras el proceso formal, lo que debió tener mayor trascendencia fueron los roles asumidos, desde entonces, por los agentes de dicho instrumento a niveles operativos, ya que, en esencia, la intrínseca *credibilidad* de la propia letra plasmó en interrelaciones transferidas en virtud del crédito.

Este marco permite apreciar el protagonismo de dichos agentes en diferentes planos, desde los que observamos cómo fueron los artífices del proceso aludido en el caso insular. De una parte, porque al emplearse la letra para transferir dinero de procedencia fiscal, el *modus operandi* de la Hacienda determinó la presencia de agentes vinculados al mismo, es decir, como nexos de exacción de las cargas fiscales y de pago de los compromisos asociados a estas cargas. De otra, porque estos agen-

³⁰ BERNAL RODRÍGUEZ (2003: 73). El real de a ocho se ajustó en su momento al *thaler*, la moneda de plata del Imperio.

tes locales supieron rentabilizar sus respectivos *status* social y económico, ya como miembros destacados del poder local y como comerciantes conectados al comercio internacional, a través de los flujos mercantiles que tenían lugar en los puertos insulares y que vinculaban al Archipiélago con las plazas financieras de Londres, Amsterdam, Sevilla, Oporto y Lisboa. Finalmente, fueron estos nexos mercantiles los que permitieron el uso de la letra de cambio en todas sus vertientes. En definitiva, consideramos que no sería aventurado indicar que Canarias se constituyó en esta centuria en una importante plaza bancaria, donde la letra de cambio desempeñó un papel relevante en el proceso de transición financiera que asistió a la economía atlántica de este período, y, por ello, hizo factible la correlación comercio-finanzas-Hacienda.

7. BIBLIOGRAFÍA

- AGUILERA BARCHET, B. (1989): *Historia de la letra de cambio. Seis siglos de práctica trayecticia*, Madrid, Tecnos.
- AZNAR VALLEJO, E. y LADERO QUESADA, M. A. (1980): «La Hacienda Real en Canarias. Peculiaridades y rasgos comunes con el régimen general de Castilla a comienzos del siglo XVI», *IV Coloquio de Historia Canario Americana*. Las Palmas de Gran Canaria, Cabildo de Gran Canaria, t. II, pp. 77-108.
- AZNAR VALLEJO, E. (1981): *Documentos canarios en el Registro General del Sello, 1479-1518*, La Laguna, Instituto de Estudios Canarios.
- BERNAL RODRÍGUEZ, A. M. (2003): «Los flujos de oro y plata de América en la circulación monetaria europea (siglos XVI-XVIII)», en VARELA PARACHE, y DURÁN HERRERA, J. J. (coords.) (2003): *La moneda en Europa. De Carlos V al euro*, Madrid, Pirámide, Fundación ICO-Centro Internacional Carlos V, pp. 61-100.
- BERNAL, A. M. y MACÍAS, A. M. (2007a): «Canarias, 1400-1936. El modelo de crecimiento en perspectiva histórica», *Economía e Insularidad (siglos XIV-XX)*, Documentos Congressuales, La Laguna, Servicio de Publicaciones de la Universidad de La Laguna, pp. 11-52.
- CARRASCO GONZÁLEZ, M. G. (1996): «Los instrumentos del comercio colonial en el Cádiz del siglo XVII (1650-1700)», *Banco de España. Servicios de Estudios de Historia Económica*, 35, Madrid, pp. 115-154.
- FERNÁNDEZ DE BETHENCOURT, F. (1952): *Nobiliario de Canarias*, La Laguna, Tenerife, J. Régulo.
- FERNÁNDEZ MARTÍN, L. (1975): «Aspectos económicos, administrativos y humanos de la diócesis de Canarias en la segunda mitad del siglo XVI», *Anuario de Estudios Atlánticos*, 21, pp. 95-130.
- MACÍAS HERNÁNDEZ, A. M. (1992): «Canarias y la crisis del siglo XVII. La singularidad isleña», *Revista de Historia Canaria*, 176, La Laguna, pp. 179-206.

- MACÍAS HERNÁNDEZ, A. M. (1986): «Fuentes para el estudio de la producción agraria en las Islas Canarias: el diezmo en la Diócesis Canariense (1480-1820)», *Anuarios de Estudios Atlánticos*, 32, las Palmas de Gran Canaria, pp. 269-354.
- MACÍAS HERNÁNDEZ, A. M. (1997): «Voz «Donativos»», *Gran Enciclopedia Canaria*, T. V, Las Palmas de Gran Canaria, Ediciones Canarias, SOCAEM y Cabildos Insulares, pp. 1.314.
- MACÍAS HERNÁNDEZ, A. M. (2001): «Los Tesoros de las Afortunadas. Las economías isleñas en el derrotero del Almirante holandés Pieter Van Der Does», en BETHENCOURT MASSIEU, A. de, (coord.) (1999): *Coloquio Internacional Canarias y el Atlántico, 1580-1648. IV Centenario del Ataque de Van Der Does a las Palmas de Gran Canaria*, Las Palmas de Gran Canarias, Ediciones del Cabildo de Gran Canaria. Pp. 349-428.
- OJEDA CABRERA, M. DEL P. y M. MARTÍNEZ GONZÁLEZ (2001): «Proceso de un protesto de letra de cambio en Canarias a comienzos del siglo XVII», *Revista de Historia Canaria*, 183, La Laguna, Servicio de Publicaciones de la Universidad de La Laguna, pp. 209-234.
- OJEDA CABRERA, M. DEL P. (2002): «La letra de cambio: Un instrumento de pago del donativo a la Hacienda Real en Canarias (S. XVII)», *Revista de Historia Canaria*, 184, La Laguna, Servicio de Publicaciones de la Universidad de La Laguna, pp. 255-273.
- OTTE, E. (1980): «Canarias: plaza bancaria europea en el siglo XVI», *IV Coloquio de Historia Canario-Americana*, T. I, Las Palmas de Gran Canaria, Cabildo de Gran Canaria, pp. 159-173.
- ROOVER, R. De (1948): *La evolución de la letra de cambio. Siglos XIV-XVII*, París.
- RUIZ MARTÍN, F. (2003): «Las Finanzas de Carlos V» en VARELA PARACHE, M. y DURÁN HERRERA, J. J. (coords.): *La moneda en Europa. De Carlos V al euro*, Madrid, Pirámide, Fundación ICO-Centro Internacional Carlos V, pp. 45-59.
- RUMEU DE ARMAS, A. (1992): *Canarias y el Atlántico. Piratería y ataques navales*, T. III, Madrid, pp. 614-633.
- SERRANO MANGAS, F. (1999): «Las flotas de la plata», *El oro y la plata de las Indias en la época de los Austrias*, Madrid, Fundación ICO, Centro Cultural de la Villa, pp. 323-332.
- SERRERA, R. M. (1999): «Las rutas de la plata americana», *El oro y la plata de las Indias en la época de los Austrias*, Madrid, Fundación ICO, Centro Cultural de la Villa, pp. 333-342.
- TINOCO RUBIALES, S. (1999): «La red bancaria española y sus capitales financieras europeas», *El oro y la plata de las Indias en la época de los Austrias*, Madrid, Fundación ICO, Centro Cultural de la Villa, pp. 593-606.
- ULLOA, M. (1977): *La Hacienda Real de Castilla en el Reinado de Felipe II*, Madrid, Fundación Universitaria Española.
- VÁZQUEZ DE PRADA, V. (2000): *Aportaciones a la Historia Económica y social: España y Europa, siglos XVI-XVIII, T. I, Reflexiones en torno a la Historia Económica. El Comercio Español y sus Hombres de Negocios*, Pamplona, Universidad de Navarra.
- ZAFRA OTEIZA, J. (1991): *Fiscalidad y Antiguo Régimen. Las rentas provinciales del reino de Granada (1746-1780)*, Madrid, Junta de Andalucía-Instituto de Estudios Fiscales.

ANEXO

Nº	FECHA	LIBRADOR	Vº	LIBRADO	Vº	R.	T	TOMADOR	Vº	E.	BENEFICIARIO	Vº	R.	Pza.	CANT. LIBR. *
1	1611-1612	Pedro de Vargas													
2	1611-1612	Blas Lzo de Cepeda	LP	Ruy Pérez Cabrera		Sev		LJuan Porras Sosa		L/L				Sev.	9.586
3	1611-1612	Fernando Díaz Banos		Diego Ruiz				LJuan Porras Sosa		L/L				Sev.	3.244
4	1611-1612	Josep de Llerena, capitán	LP	Manuel Pinto	Lis	Lis		LJuan Porras Sosa		L/L				Lisb	2.000
5	1611-1612	Josep de Llerena, capitán	LP	Francisco Núñez Jiménez	Opª	Opª		LJuan Porras Sosa		L/L				Op.	2.512
6	1611-1613	Josep de Llerena, capitán	LP	Francisco de Castro	Opª	Opª		LJuan Porras Sosa		L/L				Op.	1.004
7	1611-1613	Josep de Llerena, capitán	LP	Pedro Toalla, mercader	Lis	Lis		LJuan Porras Sosa		L/L				Lis.	3.500
8	1611-1614	Josep de Llerena, capitán	LP	Antonio Fdez Estévez	Opª	Opª		LJuan Porras Sosa		L/L				Op.	1.564
9	1611-1615	Antonio de Carballo		Méndez Pinto	Opª	Opª		LJuan Porras Sosa		L/L				Op.	1.100
10	1611-1616	Domingo Díaz		Rodrigo Fernández	Opª	Opª		LJuan Porras Sosa		L/L				Op.	3.542
11	1611-1617	Miguel Grrrez Olivera		Diego Rodríguez	Lis	Lis		LJuan Porras Sosa		L/L				Lisb	3.000
12	1611-1618	Miguel Grrrez Olivera		Baltasar Pérez, mercader	Lis	Lis		LJuan Porras Sosa		L/L				Lisb	1.053
13	1611-1618	Miguel Grrrez Olivera		Pedro Toalla, mercader	Lis	Lis		LJuan Porras Sosa		L/L				Lisb	3.662
14	1611-1619	Miguel Grrrez Olivera		Gpar Rguez Guimarasís, mercader	Lis	Lis		LJuan Porras Sosa		L/L				Lisb	1.376
15	1614/00/00	Francisco Gutiérrez, adm. pan	LP	Gabriel del Valle, coronel				Migue Gil Sanz	T		Blas Lorenzo Cepeda, mtre de campo	LP			1.100
16	1615/00/00	Benito Cortés Estup.		Ruy Pérez Cabrera, mercader		Sev		Miguel Gil Sanz	T		Ruy Pérez Cabrera, mercader		Sev		11.000
16	1615/00/00	Juana Cortés		Ruy Pérez Cabrera, mercader		Sev		Miguel Gil Sanz	T		Ruy Pérez Cabrera, mercader		Sev		5.500
17	1615/01/08	Alonso Castro Vinatea		Ruy Pérez Cabrera, mercader		Sev		Miguel Gil Sanz	T		Ruy Pérez Cabrera, mercader		Sev		6.000
18	1615/01/10	Blas Lzo de Cepeda, cap. mtre. campo	LP	Antonio de Villalpando, mercader		Sev		Miguel Gil Sanz	T		Ruy Pérez Cabrera, mercader		Sev		1.500
19	1615/01/22	Blas Lzo de Cepeda, cap. mtre. campo	LP	Ruy Pérez Cabrera, mercader		Sev		Miguel Gil Sanz	T		Ruy Pérez Cabrera, mercader		Sev		16.000
20	1615/01/25	Mateo González		Ruy Pérez Cabrera, mercader		Sev		Miguel Gil Sanz	T		Ruy Pérez Cabrera, mercader		Sev		11.000
21	1615/03/27	Jagues de Brier		Conrado de Brier				Miguel Gil Sanz	T				Sev		2.400
22	1615/08/16	Blas Lzo de Cepeda, cap. mtre. campo	LP	Ruy Pérez Cabrera, mercader		Sev		Miguel Gil Sanz	T		Ruy Pérez Cabrera, mercader		Sev		9.930
23	1615/10/20	Mateo González		Ruy Pérez Cabrera, mercader		Sev		Miguel Gil Sanz	T		Ruy Pérez Cabrera, mercader		Sev		5.000
24	1615/10/20	Benito Cortés Estup.		Ruy Pérez Cabrera, mercader		Sev		Miguel Gil Sanz	T		Ruy Pérez Cabrera, mercader		Sev		6.000
25	1616/00/21	Juana Cortés		Ruy Pérez Cabrera, mercader		Sev		Miguel Gil Sanz	T		Ruy Pérez Cabrera, mercader		Sev		2.200
26	1616/00/30	Domingo Corona		Ruy Pérez Cabrera, mercader		Sev		Miguel Gil Sanz	T		Ruy Pérez Cabrera, mercader		Sev		1.000
27	1616/02/13	Mateo González		Ruy Pérez Cabrera, mercader		Sev		Miguel Gil Sanz	T		Ruy Pérez Cabrera, mercader		Sev		2.000
28	1616/03/22	Bernardo Charte		Lorenzo Giraldo				Miguel Gil Sanz			Blas Lorenzo Cepeda, mtre campo	LP			786

ANEXO

[illegible]